

TEMARIO y PSICOTÉCNICOS
AUXILIARES - UJIERES
Parlamento de Galicia

Ed. 2019



TEMARIO y PSICOTÉCNICOS
AUXILIARES - UJIERES
PARLAMENTO DE GALICIA
Ed. 2019

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-2-2
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (CC.AA.)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución española de 1978: caracteres generales. Los derechos fundamentales y su protección.

Tema 2.- Ley orgánica 1/1981, del Estatuto de autonomía de Galicia: título preliminar y títulos I y V.

Tema 3.- El Parlamento de Galicia. Composición y sistema electoral; Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia: título preliminar y títulos I, II y III. El Reglamento del Parlamento de Galicia. El Estatuto de los diputados. Los grupos parlamentarios.

Tema 4.- La organización del Parlamento de Galicia (I). Los órganos de gobierno de la Cámara. La Presidencia. La Mesa. La Junta de Portavoces.

Tema 5.- La organización del Parlamento de Galicia (II). Los órganos funcionales de la Cámara. Las comisiones. El Pleno. La Diputación Permanente. Las ponencias. Los servicios del Parlamento.

Tema 6.- Las disposiciones generales de funcionamiento del Parlamento de Galicia (I). La sesión constitutiva de la Cámara. Las sesiones. Las convocatorias. La orden del día.

Tema 7.- Las disposiciones generales de funcionamiento del Parlamento de Galicia (II). Los debates. El quórum y los distintos tipos de votación. La disciplina parlamentaria.

Tema 8.- Las funciones del Parlamento de Galicia. El procedimiento legislativo en el Parlamento de Galicia. Idea general del procedimiento legislativo y de la función de control político del Gobierno. La investidura. La cuestión de confianza y la moción de censura. Idea general de las funciones del Valedor del Pueblo y del Consejo de Cuentas.

Tema 9.- El Estatuto de personal del Parlamento de Galicia (I). Tipos de personal, ingreso y cese de los funcionarios, funciones de los diferentes cuerpos y escalas, situaciones administrativas.

Tema 10.- El Estatuto de personal del Parlamento de Galicia (II). Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios del Parlamento de Galicia. Régimen disciplinario. La responsabilidad del funcionario del Parlamento de Galicia.

Tema 11.- El Reglamento de organización y funcionamiento del Parlamento de Galicia. La estructura orgánica de la Administración del Parlamento. La Mesa, la Presidencia, la Oficialía Mayor y las unidades administrativas; competencias y estructura.

Tema 12.- La Unidad de Asistencia General. Los puestos de ujier del Parlamento de Galicia: funciones según el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia de 20 de octubre de 2008 y el Estatuto de personal. La carrera profesional en el Parlamento de Galicia. El protocolo: concepto y definiciones. Los símbolos de Galicia. Los actos protocolarios relevantes en el Parlamento de Galicia.

Tema 13.- Ley 1/1983, de la Xunta y su Presidencia; del presidente de la Xunta de Galicia, de los miembros de la Xunta y de las relaciones de la Xunta con el Parlamento.

Tema 14.- Decreto legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad; título preliminar y título I: capítulos I y II.

Tema 15.- Atención e información al ciudadano. Transparencia y acceso a la información pública. La Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno; título preliminar y título I, capítulos IV y V. La protección de datos. Derechos de las personas. La Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; título III.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: CARACTERES GENERALES. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE GALICIA: TÍTULO PRELIMINAR Y TÍTULOS I Y V.

1.- LA AUTONOMÍA GALLEGA

1.1.- RÉGIMEN PREAUTONÓMICO

El antecedente más inmediato del actual Estatuto de Autonomía para Galicia es el documento aprobado mediante referéndum el 28 de junio de 1936. Se trata de un texto jurídico que fue prácticamente respaldado de forma unánime por la inmensa mayoría de los votantes (99,2%) y que facilitó que el 15 de julio de ese mismo año el comité central de la Autonomía de Galicia pudiese entregar el proyecto de Estatuto al Presidente de las Cortes, órgano que no pudo aprobarlo definitivamente como consecuencia del inicio de la Guerra Civil.

Situándonos ya en el proceso iniciado por la Constitución Española de 1978, el antecedente inmediato de la elaboración del texto gallego está en la aprobación de la Ley para la reforma política de 1977, que posibilitó una admisión progresiva de autonomías provisionales. En este sentido resulta de interés recordar que en la comisión de los 10 que negociaron con Adolfo Suárez las condiciones para la celebración de elecciones generales en 1977 figuró la presencia de diversos partidos políticos entre los que se encontraban algunos que justificaban su participación debido a su vinculación con Galicia.

Tras la celebración de las primeras elecciones democráticas una asamblea de parlamentarios gallegos aprobó en octubre de 1977 un texto que sirvió de base del régimen preautonómico para Galicia. Ese texto fue negociado con representantes de gobierno y acabó plasmándose en el Real Decreto-Ley 7/1978 de 16 de marzo por el que se instituye la Xunta de Galicia, como órgano provisional de Galicia, que actuará mientras perdure la fase preautonómica y no se apruebe la constitución y el subsiguiente Estatuto de Autonomía.

Este régimen preautonómico pretendió dar satisfacción al deseo de contar con instituciones propias siendo consciente de que no se condicionaba el futuro texto constitucional ni se obligaba a existir al futuro Estatuto de Autonomía que estaba por llegar. El texto era consciente de su carácter provisional y "de mínimos", de tal manera que postergaba al momento estatuyente la regulación de aspectos esenciales de la autonomía.

La preautonomía gallega se basa en la existencia de un territorio delimitado por las cuatro provincias de Galicia (A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra). Además se crea el órgano de gobierno de Galicia con personalidad jurídica propia (la Xunta de Galicia). Este órgano se compuso de 11 miembros elegidos por los diputados y senadores proclamados en las elecciones generales de 1977 en Galicia y los 3 senadores gallegos de designación regia. 8 de ellos fueron elegidos por los parlamentarios de cada provincia aisladamente, otorgándosele un par a cada una de ellas y los tres remanentes serán elegidos por los anteriores. Además participaría en la Xunta gallega un representante de cada una de las diputaciones provinciales disponiéndose a tal efecto que celebradas las elecciones locales estos serían sustituidos por 8 nuevos representantes de las diputaciones renovadas.

TEMA 3.- EL PARLAMENTO DE GALICIA. COMPOSICIÓN Y SISTEMA ELECTORAL; LEY 8/1985, DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA: TÍTULO PRELIMINAR Y TÍTULOS I, II Y III. EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE GALICIA. EL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

1.- EL PARLAMENTO DE GALICIA

El Estatuto de Autonomía para Galicia regula el Parlamento en los siguientes términos.

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN.- El Parlamento estará constituido por Diputados elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

El Parlamento será elegido por un plazo de cuatro años, de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio gallego.

Los miembros del Parlamento de Galicia serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Galicia, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

La circunscripción electoral será, en todo caso, la provincia.

Una ley del Parlamento de Galicia determinará los plazos y regulará el procedimiento para elección de sus miembros, fijando, su número entre sesenta y ochenta, y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

El Parlamento, mediante ley, podrá establecer un sistema para que los intereses del conjunto de los gallegos residentes en el extranjero estén presentes en las decisiones de la Comunidad Autónoma.

Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.

El Parlamento de Galicia es inviolable.

FUNCIONES.- Son funciones del Parlamento de Galicia las siguientes:

a) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma. El Parlamento sólo podrá delegar esta potestad legislativa en la Junta, en los términos que establecen los artículos ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y cuatro de la Constitución para el supuesto de la delegación legislativa de las Cortes Generales al Gobierno, todo ello en el marco del presente Estatuto.

TEMA 4.- LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE GALICIA (I). LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA. LA PRESIDENCIA. LA MESA. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

1.- LA MESA DEL PARLAMENTO

Naturaleza y composición.- La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a que asista.

La Mesa estará compuesta por el Presidente del Parlamento, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes, por lo menos, tres de sus miembros.

El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

Funciones.- Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- 1.ª Interpretar y suplir el Reglamento, en su caso, en los supuestos de duda u omisión.
- 2.ª Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.
- 3.ª Elaborar el proyecto de presupuestos del Parlamento de Galicia, proceder a su ejecución una vez aprobados y, al final de cada ejercicio, elaborar un informe sobre su ejecución, que se presentará ante la Junta de Portavoces y se publicará en el Portal de transparencia.
- 4.ª Aprobar los gastos de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.
- 5.ª Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.
- 6.ª Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento. Tanto si la resolución fuese tramitar el escrito en el seno de la propia Cámara o dirigirlo a otras instituciones, como si se resolviese el archivo del mismo, se dará cuenta de la decisión adoptada al peticionario o peticionarios.
- 7.ª Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de Sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- 8.ª Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

TEMA 5.- LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE GALICIA (II). LOS ÓRGANOS FUNCIONALES DE LA CÁMARA. LAS COMISIONES. EL PLENO. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. LAS PONENCIAS. LOS SERVICIOS DEL PARLAMENTO.

1.- LAS COMISIONES

1.1.- LAS COMISIONES EN GENERAL

Composición.- Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, y en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara. Todos los Grupos Parlamentarios tienen derecho a contar, como mínimo, con un representante en cada Comisión.

Los grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o a varios de sus miembros adscritos a una comisión por otro u otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito al presidente del Parlamento. Si la sustitución fuese sólo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al presidente de la comisión, quien admitirá como miembro de la misma, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

Asimismo podrán ser eventualmente sustituidos el vicepresidente o el secretario de una comisión por otros miembros del mismo grupo parlamentario, comunicándolo así al presidente de la comisión verbalmente.

Los miembros de la Xunta de Galicia podrán asistir con voz a las Comisiones.

Mesa.- Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La elección se verificará de acuerdo con lo establecido por la elección de la Mesa del Parlamento, adaptado al distinto número de puestos a cubrir.

Convocatoria y constitución.- Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el del Parlamento, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Comisión.

El Presidente del Parlamento podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque sólo tendrá voto en aquéllas de que forme parte.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

TEMA 6.- LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE GALICIA (I). LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CÁMARA. LAS SESIONES. LAS CONVOCATORIAS. LA ORDEN DEL DÍA.

1.- LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL PARLAMENTO DE GALICIA

Celebradas las elecciones al Parlamento Gallego y proclamados los resultados en todas las circunscripciones electorales la Xunta de Galicia publicará el Decreto de la Sesión constitutiva, conforme a lo que disponga una ley del Parlamento.

La Sesión constitutiva tendrá lugar en la fecha que dentro del plazo de un mes, a partir del día de celebración de las elecciones, determine el Decreto de convocatoria.

La Sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistido en calidad de Secretarios, por los dos Diputados más jóvenes.

El Presidente declarará abierta la Sesión y por uno de los Secretarios se dará lectura al Decreto de convocatoria, a la relación de Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos con indicación de los Diputados electos que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

Se procederá seguidamente por el Pleno a la elección de la Mesa del Parlamento de Galicia, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente electo prestará y solicitará de los demás Diputados el juramento o promesa de acatar y guardar fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Galicia, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. Acabado el llamamiento, el Presidente declarará constituido el Parlamento, levantando seguidamente la Sesión.

La constitución del Parlamento será comunicada por su Presidente al Rey al Senado al Presidente del Gobierno y al Presidente en funciones de la Xunta de Galicia.

Dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la Sesión constitutiva, tendrá lugar la solemne Sesión de apertura de la legislatura.

2.- LAS SESIONES

Periodo de sesiones.- El Parlamento de Galicia se reunirá anualmente en dos períodos de sesiones, de septiembre a diciembre y del 15 de enero al 15 de julio.

A excepción de dichos períodos, la Cámara sólo podrá celebrar Sesiones extraordinarias a petición de la Junta de Galicia, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento. En la petición deberá figurar el Orden del Día que se propone para la Sesión extraordinaria solicitada.

TEMA 7.- LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE GALICIA (II). LOS DEBATES. EL QUÓRUM Y LOS DISTINTOS TIPOS DE VOTACIÓN. LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA.

1.- LOS DEBATES

Disposición de documentos.- Ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Parlamento o de la Comisión, debidamente justificado.

Uso de la palabra.- Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un Diputado llamado por la Presidencia no se encontrara presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara, a alguno de sus miembros o al público.

Los Diputados que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo Parlamentario.

Los miembros de la Xunta de Galicia podrán intervenir, siempre que lo hayan solicitado, a lo largo de los debates para matizar o esclarecer hechos o fijar la postura del Gobierno. Estas intervenciones no reabrirán el debate, sin perjuicio de la réplica específica que podrá ejercer la oposición y de la dúplica a cargo del Gobierno.

Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Alusiones.- Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un Diputado, se concederá al aludido, si así lo solicitase, el uso de la palabra, por un tiempo de tres minutos, para que conteste a las alusiones realizadas.

No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma Sesión. Si el Diputado aludido no estuviera presente, podrá contestar a la alusión en la Sesión siguiente.

TEMA 8.- LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO DE GALICIA. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL PARLAMENTO DE GALICIA. IDEA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO. LA INVESTIDURA. LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y LA MOCIÓN DE CENSURA. IDEA GENERAL DE LAS FUNCIONES DEL VALEDOR DEL PUEBLO Y DEL CONSEJO DE CUENTAS.

1.- EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL PARLAMENTO DE GALICIA

1.1.- LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución y en el 10.1 f) del Estatuto de Autonomía, corresponde:

1. A los Diputados y a los Grupos Parlamentarios de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
2. A la Xunta o Gobierno de Galicia.
3. A los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 87,3 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica que lo desarrolle.

1.2.- EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN

1.2.1.- Proyectos de Ley

Remisión y publicación.- Los Proyectos de Ley remitidos por la Xunta de Galicia deben ir acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poderse pronunciar.

La Mesa del Parlamento mandará que se publiquen que se abra el plazo de enmiendas y oída la Junta de Portavoces, que se tramiten en la Comisión correspondiente.

Enmiendas.- Publicado un Proyecto de Ley, los Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión. El escrito de enmiendas deberá llevar la firma del Portavoz del Grupo a que pertenezca el Diputado o de la persona que sustituya a aquél, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.

Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad los principios o el espíritu del Proyecto de Ley y postulen la devolución de aquél a la Xunta, o las que propongan un texto completo

TEMA 9.- EL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE GALICIA (I). TIPOS DE PERSONAL, INGRESO Y CESE DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONES DE LOS DIFERENTES CUERPOS Y ESCALAS, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

INTRODUCCIÓN

El vigente Estatuto del Personal del Parlamento de Galicia se publicó en el DOG de 26 de diciembre de 2007, se dictó en el ejercicio de la autonomía organizativa que ostenta en cuanto poder público el Parlamento de Galicia y tiene por objeto regular el régimen jurídico del personal al servicio de su administración.

Se aplica a todo el personal que presta servicios en la Administración del Parlamento de Galicia mediante una relación profesional de empleo, y tiene la siguiente estructura:

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II.- Clasificación del personal de la Admón. del Parlamento de Galicia y registro de personal

Capítulo III.- Comienzo y extinción de la relación de servicio

Capítulo IV.- Planificación y ordenación del personal de la Administración del Parlamento de Galicia

Capítulo V.- Provisión de puestos y movilidad

Capítulo VI.- Acceso al empleo público

Capítulo VII.- Carrera y promoción profesional. Evaluación del desempeño

Capítulo VIII.- Formación y perfeccionamiento

Capítulo IX.- Situaciones administrativas

Capítulo X.- Sistema retributivo

Capítulo XI.- Vacaciones, licencias y permisos

Capítulo XII.- Representación, participación, negociación colectiva y derecho de reunión

Capítulo XIII.- Derechos y deberes del personal funcionario

Capítulo XIV.- Incompatibilidades

Capítulo XV.- Régimen disciplinario

Disposiciones transitorias (9)

Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (3)

1.- TIPOS DE PERSONAL

Clases de personal.- El personal al servicio de la Administración del Parlamento de Galicia se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.
- b) Personal funcionario interino.
- c) Personal laboral, ya sea fijo o temporal.
- d) Personal eventual.

**TEMA 10.- EL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE GALICIA
(II).DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS
DEL PARLAMENTO DE GALICIA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DEL PARLAMENTO DE GALICIA.**

1.- DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL FUNCIONARIO

Derechos individuales.- El personal funcionario tiene los siguientes derechos profesionales:

- a) Al mantenimiento de su condición funcionarial, sin perjuicio de la posible remoción de su puesto de trabajo, en los supuestos y según los procedimientos establecidos en el presente estatuto.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional.
- c) A la carrera entendida como la promoción profesional con arreglo a lo establecido en el presente estatuto.
- d) A ser evaluado en el ejercicio de sus funciones mediante sistemas objetivos.
- e) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan.
- f) A la formación y calificación profesional.
- g) A ser informado por los superiores jerárquicos de las tareas o cometidos que tiene que desempeñar y a participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios.
- h) A que sean respetadas su intimidad, orientación sexual y dignidad en el trabajo y a la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) A las vacaciones, horarios, licencias y permisos, en los términos y condiciones expuestos en el presente estatuto o en las normas que lo desarrollen.
- j) A la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en los términos y condiciones expuestos en el presente estatuto o en las normas que lo desarrollen.
- k) A recibir por parte de la Administración parlamentaria protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- l) A recibir asistencia y protección de la Administración parlamentaria en el ejercicio de sus tareas, funciones o cargos.

TEMA 11.- EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE GALICIA. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO. LA MESA, LA PRESIDENCIA, LA OFICIALÍA MAYOR Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS; COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA.

1.- EL REGLAMENTO DE ORG. Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMÓN. DEL PARLAMENTO DE GALICIA

La Mesa del Parlamento, en su reunión del día 17 de abril de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1.2º del Reglamento del Parlamento de Galicia, aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento de la Administración del Parlamento de Galicia, que fue publicado en el BOG de 7 de mayo de 2018 mediante Resolución de 25 de abril de 2018. Presenta la siguiente estructura:

- TÍTULO I.- Disposiciones generales
- TÍTULO II.- Organización de la Administración del Parlamento

CAPÍTULO I.- Mesa del Parlamento

CAPÍTULO II.- Presidencia

Sección 1ª. Presidenta o presidente del Parlamento

Sección 2ª. Gabinete de la Presidencia

CAPÍTULO III.- Oficialía Mayor

- TÍTULO III.- Régimen jurídico-administrativo

CAPÍTULO I.- Régimen jurídico de las disposiciones y actos administrativos

CAPÍTULO II.- Procedimiento administrativo

CAPÍTULO III.- Contratación

CAPÍTULO IV.- Convenios de colaboración

CAPÍTULO V.- Subvenciones públicas

CAPÍTULO VI.- Bienes

Disposiciones adicionales (4)

Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (2)

El Parlamento de Galicia tiene autonomía para establecer la organización administrativa a su servicio que le posibilite el desarrollo eficaz y eficiente de las funciones que estatutariamente le corresponden.

La autonomía de la Cámara comprende las potestades para fijar la estructura orgánico-funcional de su Administración, regular el régimen jurídico de su personal y su régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación y, en general, para adoptar cuantas medidas requiera su gobierno interior.

TEMA 12.- LA UNIDAD DE ASISTENCIA GENERAL. LOS PUESTOS DE UJIER DEL PARLAMENTO DE GALICIA: FUNCIONES SEGÚN EL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE GALICIA DE 20 DE OCTUBRE DE 2008 Y EL ESTATUTO DE PERSONAL. LA CARRERA PROFESIONAL EN EL PARLAMENTO DE GALICIA. EL PROTOCOLO: CONCEPTO Y DEFINICIONES. LOS SÍMBOLOS DE GALICIA. LOS ACTOS PROTOCOLARIOS RELEVANTES EN EL PARLAMENTO DE GALICIA.

1.- LA UNIDAD DE ASISTENCIA GENERAL

La Unidad de Asistencia General del Parlamento de Galicia (Unidade de Asistencia Xeral - UAX) tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1 Jefe/a de la Unidad de Asistencia General (Cuerpo Administrativo/ Auxiliar)
- 12 Ujieres (Cuerpo Auxiliar)
- 2 Telefonistas (Cuerpo Auxiliar)

Las funciones del Jefe/a de la Unidad de Asistencia General son las siguientes:

-La organización, supervisión y control de las actividades del personal dependiente de la Unidad de Asistencia General.

La asistencia y el apoyo a los órganos parlamentarios y a las unidades administrativas.

La asistencia al Gabinete de la Presidencia en la recepción y el acompañamiento de las visitas a la Presidencia/e del Parlamento.

-La asistencia en relación con actos institucionales organizados por el Parlamento.

-Aquellas funciones que, por ser análogas a las anteriores o tener carácter instrumental para garantizar el correcto desempeño de las competencias de la Unidad Administrativa, le asignen los órganos superiores competentes y las normas que sean aplicables.

Las funciones de los Ujieres están detalladas en el apartado siguiente de este mismo Tema.

Las funciones de los Telefonistas son las siguientes:

-La atención centralizada de llamadas internas y externas.

-La actualización de las bases de datos de teléfonos de interés.

-Aquellas funciones que, por ser análogas a las anteriores o tener carácter instrumental para garantizar el correcto desempeño de las competencias de la Unidad Administrativa, le asignen los órganos superiores competentes y las normas que sean aplicables.

TEMA 13.- LEY 1/1983, DE LA XUNTA Y SU PRESIDENCIA; EL PRESIDENTE DE LA XUNTA DE GALICIA, LOS MIEMBROS DE LA XUNTA Y LAS RELACIONES DE LA XUNTA CON EL PARLAMENTO.

1.- LA LEY 1/1983

El Estatuto de Autonomía, en sus artículos 15 y 16, prevé que el Parlamento de Galicia determine, mediante Ley la regulación del estatuto personal, atribuciones y responsabilidades del Presidente y de la Xunta de Galicia. Recoge este mandato el espíritu de que la regulación de estas instituciones básicas tenga la prioridad debida y constituya, en consecuencia, uno de los pasos legislativos inmediatos en la construcción de la Autonomía gallega.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía se dictó la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente, que consta de 57 artículos con la siguiente estructura:

Preámbulo

• TÍTULO I. De la Xunta

CAPÍTULO I. De la naturaleza y composición de la Xunta

CAPÍTULO II. De las atribuciones de la Xunta

CAPÍTULO III. Del funcionamiento de la Xunta

TÍTULO II. Del Presidente de la Xunta

CAPÍTULO I. Del Estatuto personal, elección y cese

Sección I. Del Estatuto Personal

Sección II. De la elección y cese

CAPÍTULO II. De las atribuciones

TÍTULO III. De los miembros de la Xunta

CAPÍTULO I. Del estatuto personal, nombramiento y cese

CAPÍTULO II. De las atribuciones

TÍTULO IV. Organización y régimen jurídico

TÍTULO V. De las relaciones de la Xunta con el Parlamento

CAPÍTULO I. Del control parlamentario

TEMA 14.- DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN MATERIA DE IGUALDAD; TÍTULO PRELIMINAR Y TÍTULO I: CAPÍTULOS I Y II.

1.- EL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015

El Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad consta de un artículo único que aprueba el texto refundido, una disposición adicional, una derogatoria y una final. Con 104 artículos, el texto refundido se estructura en cinco títulos, siete disposiciones adicionales, una final y un anexo. El título preliminar recoge las disposiciones generales; el título primero regula la integración transversal del principio de igualdad en las actuaciones de la Xunta de Galicia y de su sector público; el título segundo trata sobre las condiciones de empleo en igualdad en la Administración pública gallega; el título tercero regula las previsiones sobre igualdad en las empresas y el título cuarto trata del apoyo a la conciliación y a la corresponsabilidad. Su estructura completa es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales
- TÍTULO I. Integración transversal del principio de igualdad en las actuaciones de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia

CAPÍTULO I. La transversalidad

CAPÍTULO II. La erradicación del uso sexista del lenguaje

CAPÍTULO III. Igualdad de oportunidades y medios de comunicación

CAPÍTULO IV. La educación y la formación para la igualdad entre mujeres y hombres

CAPÍTULO V. Integración de la igualdad en la política de empleo y relaciones laborales

CAPÍTULO VI. La inserción social de las mujeres en situación de exclusión social

CAPÍTULO VII. La participación de las mujeres en el desarrollo rural

CAPÍTULO VIII. La colaboración autonómica con las corporaciones locales

- TÍTULO II. Las condiciones de empleo en igualdad en la Administración pública gallega

CAPÍTULO I. El acceso al empleo público gallego

CAPÍTULO II. La igualdad retributiva en el empleo público

CAPÍTULO III. Valoraciones técnicas

CAPÍTULO IV. Las medidas de prevención y de sanción de acoso sexual

CAPÍTULO V. La erradicación del acoso moral por razón de género

TEMA 15.- ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA LEY 1/2016, DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO; TÍTULO PRELIMINAR Y TÍTULO I, CAPÍTULOS IV Y V. LA PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS. LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES; TÍTULO III.

1.- LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

La comunicación cara a cara es la forma idónea de comunicación. En ella utilizamos no sólo la palabra sino toda una gama de recursos expresivos como el gesto, la mirada, la postura, es decir, lo que se ha denominado el lenguaje corporal, que contribuyen a una mejor comunicación.

Es una comunicación **inmediata**, no transcurre ningún lapso de tiempo entre la formulación de la pregunta y la respuesta.

Hay una interrelación mutua, a través del mecanismo de retroalimentación que va depurando la comunicación de elementos accesorios y subjetivos hasta lograr una correcta interpretación de los mensajes.

1.1.- CONDICIONES MATERIALES

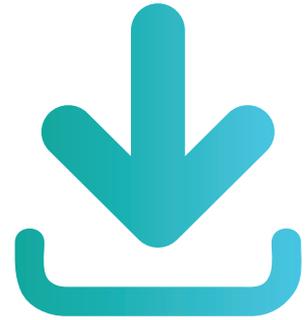
Es de sobras conocido el influjo que el medio físico, es decir, la configuración del espacio y los elementos a él incorporados ejercen sobre la conducta.

La comunicación puede verse facilitada o dificultada por el ambiente en que se produce. Por ello, las oficinas de información deberían cumplir ciertos requisitos en cuanto a emplazamiento, características y organización del local:

- Deberán **situarse** en puntos estratégicos de las ciudades, con buenas comunicaciones. Su acceso deberá ser directo desde la calle y contar con la señalización adecuada.
- El local debe ser amplio, bien iluminado, de uso exclusivo, con mobiliario funcional y distribuido de forma que permita preservar la intimidad de las comunicaciones, que garantice unas condiciones de mínimo confort tanto para el informador como para su interlocutor, que ofrezca facilidades para la lectura y la consulta de documentos.
- Hay que evitar en la medida de lo posible la formación de colas y, cuando no puedan evitarse, deben organizarse (números, turnomatic...) procurando que exista un lugar de espera con asientos.
- También debe disponerse de un espacio con mesas y sillas para que el público pueda consultar documentos, tomar notas, rellenar impresos, etc.



TEMARIOS
ENPDF



TEST PSICOTÉCNICOS



ed.tema_
digital

TEST PSICOTÉCNICOS

Los test psicotécnicos son pruebas que permiten apreciar aptitudes o capacidades. También llamados test de inteligencia o test de aptitudes, son pruebas diseñadas para evaluar las capacidades intelectuales para la realización de tareas relacionadas con un determinado puesto de trabajo. Consisten en cuestionarios tipo test en los que se debe escoger entre varias respuestas posibles.

Los test psicotécnicos tienen un límite de tiempo para realizarlos, de manera que la interpretación o corrección se hace en base a dos criterios: aciertos-errores y rapidez de ejecución.

TEST PSICOTÉCNICOS DE APTITUDES ADMINISTRATIVAS

Las pruebas psicotécnicas de aptitudes administrativas valoran la capacidad de organización y de manejo de datos, mediante pruebas de organización administrativa.

Las aptitudes administrativas implican componentes de atención, facilidad de alfabetización, retentiva, exactitud en la comprobación y capacidad de simbolización, evaluando todos los aspectos que están presentes en las tareas administrativas.

Las aptitudes administrativas (también denominadas aptitudes burocráticas) se solapan en gran parte con las aptitudes intelectuales, y la razón es obvia: la inteligencia general, el factor verbal y el numérico influyen de forma decisiva en el éxito de ese tipo de empleos.

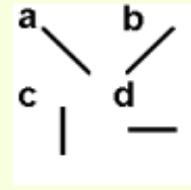
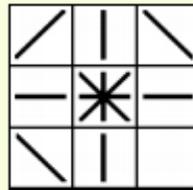
En la práctica, las aptitudes administrativas tienden a identificarse con el "factor P", que es la capacidad para discriminar pequeñas diferencias entre palabras o cifras. Este factor interviene de forma determinante en la mayor parte de las actividades burocráticas rutinarias.

Las pruebas psicotécnicas de aptitudes administrativas abarcan un extenso número de tareas relativamente diferentes, cuyo común denominador es que influyen sustancialmente en el éxito en el desempeño de las profesiones administrativas, que se ocupan de tareas burocráticas que requieren ser realizadas con precisión y rapidez.

La capacidad burocrática consiste en la aptitud para realizar clasificaciones, organizar datos y comprender órdenes escritas u orales. Es evidente que estos procesos hay que realizarlos sin cometer errores y en el menor tiempo posible.

ALGUNOS EJEMPLOS

1. Soy un hombre. Si el hijo de Javier es el padre de mi hijo, ¿qué soy yo de Javier?
Su abuelo / Su padre / Su hijo / Su nieto / Yo soy Javier / Su tío
2. Dinamarca es a danés como España a...
Hispano / Español / Íbero / Hebreo
3. ¿Cuál de las siguientes palabras no encaja con el resto?
Ordenanza / Escriba / Secretario / Amanuense / Copista
4. 3 es a 9 como 2 es a...
2 / 7 / 1 / 6
5. Rellena la casilla vacía a la izquierda con la figura más lógica (a b c d) de la derecha.



Soluciones:

1. Su hijo
2. Español
3. Ordenanza
4. 6
5. b